

En la Ciudad de México, siendo las diez horas del día veintiocho de junio del dos mil veinticuatro, sito en la calle de Cobán número quinientos treinta y uno, colonia Valle del Tepeyac, código postal 07740, Alcaldía Gustavo A. Madero; reunidos los Integrantes del Comité de Transparencia del Sindicato Nacional Independiente de Trabajadores de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, los CC. Evangelina Palma García, Presidente del Comité de Transparencia así como los CC. José Arturo Morales Gómez y José Orlando Ortiz Olvera, en sus caracteres de Presidente e integrantes, respectivamente del referido Comité mencionado, para efectos de llevar a cabo el Quinto Pleno Ordinario del año 2024, que tiene por objeto atender la solicitud de transparencia número 330044824000018 que fue atendida por la Secretaría de Organización, Propaganda y Fomento Deportivo de la referida Organización Sindical a través del oficio número S.O.P. Y F.D.314/24 de fecha 27 de junio de 2024 y turnada a este Comité de Transparencia, porque el peticionario de la información pide: "Base de datos en Excel, Word, pdf o físico que contenga el nombre de los empleados afiliados, educación máxima alcanzada y año de ingreso a la Secretaría".

Atendiendo a lo anterior, en el oficio mencionado por la Secretaria de Organización, refiere en su parte conducente lo siguiente:

"ESTIMADO SOLICITANTE

Presente

En atención a la solicitud de información, en la que solicita:

Base de datos en Excel, Word, pdf o físico que contenga el nombre de los empleados afiliados, educación máxima alcanzada y año de ingreso a la Secretaria.

Por lo anterior solicitado me permito anexar a usted Padrón de Afiliados, a este Sindicato Nacional Independiente de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, atendiendo al acta de pleno de fecha 17 de enero de 2019, por lo que se turna al Comité de Transparencia para que dictamine lo conducente, por lo que respecta a educación máxima alcanzada y año de ingreso a la Secretaria, me permito indicar a usted que esta Organización Sindical no cuenta con esos datos ya que solo le concierne a la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales proporcionarlos, por lo que se sugiere solicitarlo ante la Secretaria antes mencionada, ya que es la titular de las relaciones de trabajo y cuenta con esa información.

Le agradeceremos la atención que se sirva dar al presente y sin otro particular por el momento, le enviamos un cordial saludo."

Atendiendo a lo descrito, se tiene a la vista el acta de Pleno de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve, que se encuentra publicada en la página web de esta organización sindical para su consulta en el hipervínculo:

https://www.snit-semarnat.com/_files/ugd/e43d7e_254968e78f7748c9b060fa768833c3fd.pdf;

así como sus anexos en el siguiente hipervínculo:

https://www.snit-semarnat.com/_files/ugd/e43d7e_9cfb2b733cb84cfb804c7f83c92c13fe.pdf

Acta emitida por el entonces Comité de Transparencia del Sindicato Nacional Independiente de Trabajadores de la Semarnat, en la cual se estableció la situación relacionada con las obligaciones de esta organización sindical con transparencia, en específico, con la carga de información en la plataforma denominada SIPOT, relacionados con los artículos 78 fracción IV y 79 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública relacionada con la publicación del padrón de los trabajadores socios de esta organización sindical que comprende sus nombres y apellidos; limitándose la publicación de los mismos.

Es importante mencionar que en el contenido de la referida acta de Pleno del diecisiete de enero del dos mil diecinueve en su parte conducente se señaló lo siguiente:

"...Se señala que con fecha 17 de agosto del 2018, se llevó a cabo una reunión plenaria de carácter extraordinaria con la finalidad de someter a consideración de este Comité de Transparencia, lo relacionado con lo solicitado en este rubro por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública. A continuación se hace la lectura de los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que precisan cual información confidencial es la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable. De la misma manera, también se hizo lectura del artículo 2 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos obligados, así como del artículo 3 fracciones V y VI de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares que señalan que son datos personales cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, considerando como datos personales sensibles aquellos datos que afecten a la esfera más íntima de su titular o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para este. En particular, se consideran sensibles aquellos que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente y futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, afiliación sindical, opiniones políticas, preferencia sexual.

Atendiendo a anterior y tomando en consideración de que el nombre completo de los compañeros afiliados es un dato que lo hacen plenamente identificable, quienes al aparecer descritos en la plantilla del portal SIPOT de transparencia, conlleva un riesgo que da origen a discriminación pues al aparecer enunciados, revelan aspectos de afiliación sindical que no pueden ser sometidos a publicación por parte de esta organización sindical y para ello nos remontamos a los diferentes casos de persecución, discriminación y acoso laboral que han sufrido nuestros compañeros al pertenecer a esta organización sindical y que han quedado plenamente documentados en los archivos, en los que se detallan las denuncias que en su momento se presentaron ante la Secretaría de la Función Pública y ante los Comités de Ética y Conflictos de Interés de la Semarnat y de la Comisión Nacional del Agua; pues el hecho de revelar y publicar los padrones de socios y darlos a conocer no solo al público en general, pone en riesgo a los mismos trabajadores.

De la misma manera, el Sindicato Nacional Independiente de los Trabajadores de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es una organización sindical que se rige por el apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con el artículo 72 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado que establece dentro de los requisitos de su registro sindical "IV.- Una lista de los miembros de que se componga el sindicato, con expresión de nombres, de cada uno, estado civil, edad, empleo que desempeña, sueldo que perciba y relación pormenorizada de sus antecedentes como trabajador"; sin que dentro del contenido de esta Ley se establezca como obligación la de publicar dicho dato que a todas luces es un dato sensible.

Asimismo, de conformidad con el Catálogo de Datos Personales, Criterios y Resoluciones para su Tratamiento, elaborado por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta última como cabeza de sector, al establecer los criterios emitidos por el propio Instituto de Transparencia y de otras dependencias, que el nombre propio de los particulares es un dato personal sensible, (se pone a la vista la página 44 y se agrega a la presente este catálogo constante de 59 fojas al presente dictamen para ser publicado y difundido en la página web de esta organización sindical).

Por lo anterior, ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA DETERMINA QUE LA PUBLICACION DEL NOMBRE DE LOS TRABAJADORES AFILIADOS ES UN DATO PERSONAL SENSIBLE PUES AL PUBLICAR LOS MISMOS NOMBRES SE ESTÁN AFECTANDO LA ESFERA DE AFILIACION SINDICAL DE LOS COMPAÑEROS, POR LO QUE SE DECIDE NO PUBLICAR DICHA INFORMACIÓN EN LA PAGINA DE SIPOT DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, razón por la cual, se ratifica el acta de pleno del Comité de Transparencia efectuada en el mes de agosto del 2018 y la presente, para los efectos conducentes. "

Anterior determinación que también se respalda con el hecho de que a la fecha se han desafiliado aproximadamente 311 trabajadores, atendiendo a las notificaciones que se han realizado por parte de la Secretaría General de Acuerdos del H. Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje que ha notificado a esta organización sindical, ello como resultado del acoso que de manera constante se tiene por parte de la diversa organización gremial mayoritaria y el otorgar información a algún solicitante, sin saber cuál es el real manejo de la información que pide, es poner en riesgo no solo la seguridad personal de las personas agremiadas al sindicato, situación que debe de ser salvaguardada por parte de esta organización sindical, razón por la cual, la Secretaría de Organización, Propaganda y Fomento Deportivo, determinó dar contestación a la solicitud de información con los nombres que en su momento manifestaron por escrito publicar sus nombres completos y apellidos y que aparecen detallados en el Portal de Transparencia y de la misma manera, también se indica que esta organización sindical se rige por lo preceptuado en el apartado B del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que de conformidad con el artículo 72 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado al establecer dentro de los requisitos de su registro sindical lo siguiente: "IV.- Una lista de los miembros de que se componga el sindicato, con expresión de nombres, de cada uno, estado civil, edad, empleo que desempeña, sueldo que perciba y relación pormenorizada de sus antecedentes como trabajador", sin que en el referido apartado se señale sea obligación de publicar dicho dato que es el nombre completo y apellidos, por ser un dato sensible, dado que la Ley de la Materia no establece expresamente se publiquen los nombres completos y apellidos. Razón por la que, este Comité de Transparencia ratifica el criterio adoptado en el acta de Pleno de fecha 17 de enero del 2019 mencionada.

En otro orden de ideas, por lo que respecta a lo manifestado en el oficio número S.O.P. Y F.D.-314/24 de fecha 27 de junio del año en curso, en lo que respecta:..."educación máxima alcanzada y año de ingreso a la Secretaría", cabe mencionar que es la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales la que cuenta con los datos laborales de los trabajadores y no así esta organización sindical, por ser la titular de las relaciones jurídico laboral de sus empleados públicos, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que puede ser consultado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de julio de 2022, que puede ser consultable en el siguiente hipervínculo: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5659411&fecha=27/07/2022#gsc.tab=0

Por lo anteriormente expuesto, este Comité de Transparencia emite el siguiente:

-----DICTAMEN-----

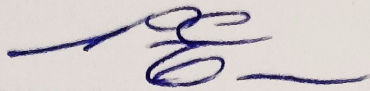
PRIMERO.- Se ratifica el acta del diecisiete de enero del dos mil diecinueve, por virtud de la cual se establece la no publicación de los nombres completos de los trabajadores afiliados al Sindicato Nacional Independiente de Trabajadores de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que como carga de información se establece en artículos 78 fracción IV y 79 fracción III de La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; salvo aquellos trabajadores que decidieron expresar por escrito su voluntad y que aparecen publicados en el mismo, así como de aquellos trabajadores que también determinen la publicación de sus nombres completos y apellidos.-----

SEGUNDO.- Este Comité de Transparencia determina informar al Titular responsable de la Unidad de Transparencia, responsable de la carga de la información del SIPOT señale el presente acuerdo a fin de que proceda notificar al Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública la presente determinación a través de la carga de información en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

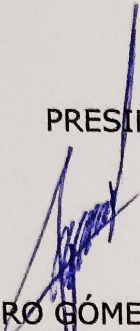
TERCERO.- Publíquese la presente acta en la página web de la organización sindical, debiendo prevalecer también publicada el acta de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve.-----

CUARTO.- Se confirma el oficio número 314/24 de fecha 27 de junio del 2024 emitido por la Secretaría de Organización, Propaganda y Fomento Deportivo, por el cual da atención a la solicitud de información número 330044824000018 a fin de que responda la solicitud de información, debiéndose turnar al Titular de la Unidad de transparencia para que informe al solicitante lo acordado, debiendo hacerle llegar copia del Acta de Comité de Transparencia.

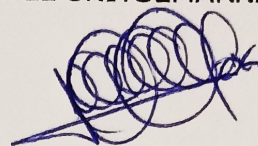
NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SE DA POR CONCLUIDA LA SESIÓN, SIENDO LAS CATORCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DE SU INICIO, FIRMADO AL CALCE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.-----



C. EVANGELINA PALMA GARCIA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SNITSEMARNAT



JOSÉ ARTURO GÓMEZ MORALES
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL SNITSEMARNAT



JOSÉ ORLANDO ORTÍZ OLVERA
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL SNITSEMARNAT